



Cartagena de Indias D.T. y C., 02 de noviembre de 2022

Señor(a)  
Representante Legal  
FUNDACIÓN CAMINOS  
Barrio Santa Lucia Manzana F Lote 30  
Cartagena Bolivar

Asunto: CITACION PARA LA RESOLUCIÓN No.1125 DE 03 DE OCTUBRE DE 2022.

Respetados Señor(es):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citar(a) para que comparezca dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación a las oficinas del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en el de Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, ubicada en la Cra.10B No.32 C-24, Antiguo Edificio Agustín Codazzi, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m a 11:00 m. y de 1:30 pm a 3:30 p.m., a fin de que le sea notificado(a) del Resolución arriba mencionada.

Para la notificación se requiere presentar su documento identidad y si representa a un tercero, es necesario que anexe fotocopia de la cédula del representado y autorización firmada por este.

Las personas jurídicas deben aportar certificado de existencia y representación legal y en caso de actuar mediante apoderado, este deberá entregar poder debidamente autenticado otorgado por el representante legal para tal fin.

Si transcurrido cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación la empresa no comparece a notificarse, se notificará mediante aviso, el cual será remitido a la misma dirección a la que se haga la presente citación y se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Cordialmente,

**XIMENA SANABRIA RAAD**

Elaboro y Proyecto: xsanabria

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente** el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



14838490

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE BOLIVAR**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**Radicación:** 02EE2020410600000013007

**Querellante:** ANONIMO

**Querellado:** FUNDACION CAMINOS y MUTUAL SER EPS

**RESOLUCION No. 1125**  
**CARTAGENA DE INDIAS, 3 DE OCTUBRE DE 2022**  
**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLIVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes:

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a:

- FUNDACION CAMINOS identificada con NIT 900.144.433-9, con domicilio en la ciudad de Cartagena y ubicado en Barrio Santa Lucia Mz. F Lote 30, con correo electrónico [gerencia@funcaminos.org](mailto:gerencia@funcaminos.org), representada legalmente por ROSAURA CORTINA RODRIGUEZ o por quien haga sus veces,
- ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS con NIT 806008394-7, domicilio en Cartagena, Bolivar, BARRIO LA CONCEPCION, CARRETERA TRONCAL No. 71B-105, correo electrónico autorizado para notificación electrónica [notificacionesjudiciales@mutualser.org](mailto:notificacionesjudiciales@mutualser.org), representada legalmente por GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ identificado con C.C. 18.935.330 o por quien haga sus veces

de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

- El día 28 de febrero de 2020, se recibió queja anónima bajo el radicado No. 02EE2020410600000013007, por medio de la cual se ponía de presente que la FUNDACION CAMINOS y MUTUAL SER EPS supuestamente adeudaban cinco meses de salario a sus trabajadores.
- Mediante auto No. 2024 de 26 de noviembre de 2021 se avoco conocimiento de la actuación, se dio apertura a la etapa de averiguación preliminar y se dispuso oficiar a la querellada para que allegara una serie de documentos, como son nomina y constancia de pago de salarios. Dicho auto fue notificado a la querellada FUNDACION CAMINOS el día 30 de noviembre de 2021 según consta en certificado E62492659-R y a MUTUAL SER EPS el día 30 de noviembre de 2021 al correo [mutualser@mutualser.org](mailto:mutualser@mutualser.org) según consta en certificado E62444515 y el día 29 de noviembre de 2021 al correo [notificacionesjudiciales@mutual.org](mailto:notificacionesjudiciales@mutual.org) según consta en certificado No. E62334583-R. Todos los certificados emitidos por la empresa 4-72.
- Mediante memorial radicado 05EE2022741300100001273 de 23 de febrero de 2022 la FUNDACION CAMINOS dio respuesta al auto de averiguación preliminar aportando los documentos solicitados.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- El 24 de agosto de 2022 se realizó visita de carácter específico a la FUNDACION CAMINOS, donde se recaudaron una serie de documentos.
- El día 25 de agosto de 2022, mediante correo electrónico radicado 05EE2022731300100004462 la FUNDACION CAMINOS remitió documentos actualizados, producto de la visita realizada.
- Mediante oficio de fecha 15 de septiembre de 2022, se remitió a MUTUAL SER EPS nuevo requerimiento en averiguación preliminar. EL mismo fue visualizado por la empresa el día 15 de septiembre de 2022 en el correo [notificacionesjudiciales@mutualser.org](mailto:notificacionesjudiciales@mutualser.org) según consta en certificado E85196814-R emitido por la empresa 4-72.
- El día 22 de septiembre de 2022, mediante memorial radicado 05EE2022731300100004640, MUTUAL SER dio respuesta a la comunicación de averiguación preliminar aportando los documentos solicitados.
- El día 29 de septiembre de 2022 mediante memorial radicado, MUTUAL SER presentó algunos documentos adicionales en respuesta al auto de averiguación preliminar.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

#### **ANALISIS PROBATORIO:**

Las empresas requeridas presentaron la documentación que se pasa a analizar a continuación. En primer lugar, FUNDACIÓN CAMINOS aportó:

- Copias de nomina correspondiente a los meses de octubre de 2019 a febrero de 2020. Estos documentos relacionan un numero variable de trabajadores vinculados directamente a la empresa. Mientras en octubre de 2019 tenía un total de 57 trabajadores, en noviembre 55, en diciembre 55, en enero de 2020 un total de 15 y finalmente en febrero de 2020 un total de 6 trabajadores.
- Extractos bancarios emitidos por Bancolombia correspondiente a cuenta corriente 85-467248-26 cuyo titular es FUNDACION CAMINOS en los que se evidencian los pagos hechos a cada uno de los trabajadores relacionados en la nomina entre octubre de 2019 y febrero de 2020.
- Planillas de pago de seguridad social, en las que conta el pago realizado a los trabajadores relacionados en la nómina.

En segundo lugar, MUTUAL SER EPS aportó los documentos:

- Certificación firmada por Felipe Barrios, Gerente Financiero de MUTUAL SER EPS en la que afirma haber realizado el pago de todos los salarios de sus trabajadores entre los meses de octubre de 2019 a febrero de 2020 a través de la sucursal virtual del Banco BBVA de manera exitosa y señala las fechas en que se hicieron los pagos.
- Nomina correspondiente a los meses de octubre de 2019 a febrero de 2020. Presentaron la nomina distribuida en los siguientes grupos: "mensual adva contributivo", "Mensual Aprendiz", "mensual administrativa".
- Respuesta suministrada por BBVA a MUTUAL SER EPS a solicitud de confirmación de los pagos correspondientes a las nominas realizadas por MUTUAL SER. Dicho escrito tiene como anexo una relación en Excel de las transacciones realizadas por el Banco con todos los registros desde octubre de 2019 a febrero de 2020.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 485 del Código Sustantivo de Trabajo, "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine". (Negrillas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, la resolución número 2143 del 2014, en su artículo 2, literal c), numeral 8, en virtud del cual - El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones: "Programar y ejecutar las acciones de prevención, promoción, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo, con el fin de mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales".

En ese mismo orden de ideas, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 818 de 2005 indicó:

"Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas".

"Con el fin de contribuir a prestar una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de los derechos de los trabajadores, este despacho dictó la Resolución No. 3351 de 25 agosto de 2016, por medio de la cual, se reglamenta el conocimiento y trámite de las querellas, quejas o reclamos que los trabajadores presentan ante las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.

Entre otras disposiciones, este acto administrativo establece que, el conocimiento y trámite de las querellas, quejas o reclamos y de las investigaciones administrativas a petición de parte, corresponde a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales del lugar de la prestación del servicio o domicilio del querellante o del querellado, a elección del querellante".

---

Conforme a la querella anónima presentada, en el presente tramite se busca constatar si las empresas indagadas han vulnerado la disposición normativa consignada en el artículo 57 numeral 4 del C.S.T. que consagra la obligación del empleador de "pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos".

El quejoso anónimo, que es presunto trabajador de una de las querelladas plantea en su queja que "nos vemos en la necesidad de solicitarles su intervención para que nos cancelen los salarios de cinco (5) meses que nos deben a la fecha".

Sobre la queja, es necesario hacer algunas precisiones: En primer lugar, cuando el quejoso dice "a la fecha" este despacho entiende que se trata de los salarios de octubre de 2019 a febrero de 2020, fecha en que presentó la queja. En segundo lugar, plantea una situación fáctica que no resulta coherente, toda vez parece representar a varios trabajadores que laboran presuntamente y de forma simultánea en MUTUAL SER EPS y FUNDACION CAMINOS. En cualquier caso, ante la falta de claridad en este ultimo punto, se vinculo a la averiguación preliminar a ambas empresas y en relación con la totalidad de sus trabajadores. En tercer lugar, la FUNDACIÓN CAMINOS IPS cambio su razón social durante el tramite de averiguación preliminar, pasando a ser FUNDACIÓN CAMINOS, pero conservando el mismo NIT. Por esta razón, según informaron los representantes de esta ultima entidad, los trabajadores que antes se encontraban vinculados a la IPS pasaron por sustitución patronal a una nueva entidad.

Hecha la averiguación preliminar, este despacho puede concluir con base en las pruebas recaudadas y relacionadas en el acápite precedente, que tanto MUTUAL SER EPS como la FUNDACIÓN CAMINOS, de forma independiente, cumplieron con el pago de los salarios de sus trabajadores reportados en nómina entre los meses de octubre de 2019 a febrero de 2020.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En consecuencia, el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de la DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE202041060000013007 a FUNDACION CAMINOS identificada con NIT 900.144.433-9, con domicilio en la ciudad de Cartagena y ubicado en Barrio Santa Lucia Mz. F Lote 30, con correo electrónico [gerencia@funcaminos.org](mailto:gerencia@funcaminos.org), representada legalmente por ROSAURA CORTINA RODRIGUEZ o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

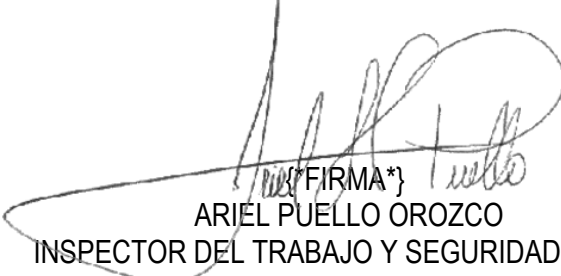
**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE202041060000013007 a ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS con NIT 806008394-7, domicilio en Cartagena, Bolivar, BARRIO LA CONCEPCION, CARRETERA TRONCAL No. 71B-105, correo electrónico autorizado para notificación electrónica [notificacionesjudiciales@mutualser.org](mailto:notificacionesjudiciales@mutualser.org), representada legalmente por GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ identificado con C.C. 18.935.330 o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C. el 3 de octubre de 2022

  
(FIRMA\*)  
ARIEL PUELLO OROZCO  
INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Revisó y aprobó: Amanda A.